

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 138

SESION DE ASUNTOS GENERALES

(CONTINUACION)

JUEVES 16 DE ABRIL DE 1936

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO:— Se pasa lista.— Continúa la sesión.

ORDEN DEL DIA:— Prosigue el debate sobre la nueva Ley Electoral.— No se admite a debate una moción de Orden del Día presentada por los señores Representantes Socialistas y tendientes a que el Consejo de Ministros concurra a la discusión.— Prosigue el estudio del punto principal. Se suspende la sesión quedando con la palabra el señor Guevara.

A las 6 h. 15' p. m., y actuando los Secretarios, señores SALAZAR Y CACERES GAUDET, se pasó lista, a la que contestaron los señores Sayán Alvarez, Montes, Parodi, Abrill Vizcarra, Alva, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Avila, Badani, Baiocchi, Bazán, Burga Hurtado, Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solar, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cordero, Chirinos Pacheco, Delgado (don Alberto), Delgado (don M. Wenceslao), Delgado Gutiérrez, Díez Canseco, Doig y Lora, Escardó Salazar, Esparza, Feijóo Reina, Frisanecho, Gamarra, Guerra, H'dalgo (don Esteban), Huaco, Lanatta, Lizárraga, Lozano, Madueño, Muldoñado, Maravi, Medelius, Mendiivil, Meneses Cornejo, Mercado, Merino R., Muñiz Z., Ocampo, Padilla Abrell, Paredes, Pastor, Portocarrero, Prieto, Puga, Ramos, Revilla (don M. Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Segundo Sergio), Rosenthal, Santiviáñez, Sierra Montenegro, Sisn'egas, Solís, Sotil, Sousa Miranda, Tirado, Trelles, Vara Cadillo, Velarde, Velazco, Aragón, Villagarcía Humaga, Villena, Vivero Lostaunau, Wieland y Zárate.

FALTARON A LA LISTA:

SIN AVISO, los señores:

Artadi, Belón, Beroldo, Buelo, Cáceres (don Dagoberto), Canales, Carrillo Benavides, Casanova, Cosío, Cuenzila, Dalman, Eguiguren, Flores, Fuentes Aragón, Gonzáles Houderman, Gonzáles Orbegoso, Guevara, Herrera, H'dalgo (don Juan José), Hoyos Osoreo, Lozada Benavente, Madrid Miró, Ortega, Peña, Rodríguez (don Luis), Romero, Ruiloba Muñiz, Saavedra Pinón, Sánchez Cerro, Tamayo, y Velazco.

CON LICENCIA, los señores: Monteazudo, Balbuena, Bustamante de la Fuente, Echeaiz, y Venero.

El señor PRESIDENTE.— Con más del quórum reglamentario se reabre la sesión. Prosigue el debate del proyecto de nueva Ley Electoral. El señor Representante del Cuzco, doctor Delgado, que quedó con la palabra ayer, puede pronunciar sobre la moción de Orden del Día presentada por la Representación Socialista en el sentido de que se invite al Gabinete Ministerial a fin de que tome parte en la discusión. Como recordará el Congreso, este es el punto sobre el cual estábamos tratando cuando se suspendió la sesión.

El señor DELGADO (don Alberto).— Señor Presidente: La oposición que formulo a la moción citada por usted, obedece no a que yo crea, en el fondo, que el Consejo de Ministros no debe concurrir al Congreso cuando éste lo llame. Nó, señor. Por el contrario juzgo que los Ministros de Estado están obligados a presentarse aquí cada vez que se les invite a intervenir en nuestras deliberaciones; pero en situación distinta a la de hoy; en situación que no se refiera al debate de las garantías que la Ley ha de dar a la Ciudadanía que va a actuar en el próximo Proceso Electoral. La forma y el instante en que se ha presentado esta moción, es lo que me ha obligado a llamar la atención del Congreso, ya que estamos interesados en dar una ley con las mayores garantías para los Electores y, sobre todo, sin que esas garantías sean un reflejo de la insuación del Poder Ejecutivo. Por esto es que no crea que sea conveniente que al efectuar

la discusión del proyecto de ley que viene ocupándonos desde hace días, se llame al Gabinete para que nos diga qué clase de garantías debemos conceder. Las garantías, en primer lugar, serán señaladas por la Ley y derivan, única y exclusivamente, del cambio de ideas entre nosotros, sin la menor sugerencia o influencia de ninguno de los otros Poderes del Estado; pues debemos sancionar este proyecto asumiendo toda la responsabilidad ante el País. El Congreso tiene su derecho expedito para exigir la concurrencia del Consejo de Ministros en cualquier momento; pero, repito, no en el actual. Juzgo que si aprobáramos la moción cometeríamos un acto impolítico, porque entiendo que la Representación Nacional se halla, además de suficientemente capacitada, atravesando una situación bastante delicada, ya que está estructurando el futuro político del País.

Confío, pues, en la serenidad con que debemos ocuparnos de este trascendental problema, a fin de que la nueva Ley Electoral responda a la situación del instante y sea bien recibida por todos los Ciudadanos; y con este sentido es que quiero contribuir a que se aleje de lo absoluto la intervención del Poder Ejecutivo en el debate que se está desarrollando.

El señor LANATTA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Representante de Lima, doctor Lanatta.

El señor LANATTA.— Yo también considero inadmisibles la moción presentada para obtener la concurrencia del Consejo de

Ministros al seno del Congreso en estos momentos en que sólo se trata de dictar una Ley Electoral. ¿Qué objeto tendría la presencia de los señores Ministros de Estado en esta oportunidad? ¿No se considera el Congreso suficientemente capacitado para dictar las modificaciones o adiciones que considere necesario introducir en esta Ley Electoral? ¿Qué nos dirían los señores Ministros si vinieran? Nos invitarían a que cumpliéramos nuestro deber dando una ley que garantice ampliamente el Sufragio Popular; nos ofrecerían (y para esto no es necesario un llamado especial) cumplir y hacer cumplir esa ley; nos ofrecerían dar al País las garantías más amplias para que las Elecciones se realicen en el mayor orden y con la mayor tranquilidad. Es decir, nos darían una lección que preferible es evitar.

La presencia, pues, del Gabinete Ministerial es absolutamente innecesaria y hasta lesiva al mismo prestigio del Congreso, porque se dejaría comprender que necesitamos la colaboración del Gobierno para dictar una ley en la cual él no tiene ninguna intervención. Convenzámonos, como dijo muy bien el señor Representante del Cuzco, doctor Delgado, de que en estos momentos el Congreso debe asumir la responsabilidad de dar una ley, buena o mala; pero sin colaboración del Poder Ejecutivo. Esa es una función completamente parlamentaria. Podemos escuchar y atender las sugerencias o las observaciones de la Minoría, muy respetables desde luego; pero no de un Poder que es extraño y que debe permanecer al margen de la formación de una ley como la que estamos discutiendo.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que juzgo innecesaria e inconveniente la presencia del Consejo de Ministros aquí en los actuales instantes. Soy pues, opuesto a la moción en debate.

El señor CASTRO POZO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Representante de Pura, doctor Castro Pozo, puede hacer uso de la palabra.

El señor CASTRO POZO.— Señor Presidente: En primer lugar llamo la atención de la Mesa acerca de que se ha reabierto la sesión y se ha reiniciado el debate del proyecto de Ley Electoral, sin que se halle presente en la Sala el quórum reglamentario.

El señor PRESIDENTE (Interrumpiendo).— Disculpe el señor Castro Pozo que le interrumpa para manifestarle, rectificando lo que acaba de sostener, que al reabrirse la sesión estaba en la Sala un número de señores Representantes superior al que establece el Reglamento; de manera que la Mesa, al declarar que continuaba el debate, ha procedido, como siempre, acatando las disposiciones que norman el funcionamiento de la Asamblea.

El señor CASTRO POZO.— Entonces, retiro mi observación.

Bien, señor Presidente: Debo ahora rectificar algunas de las observaciones, algunos de los argumentos que se han expuesto por los señores oradores que me han precedido en el uso de la palabra: Nosotros, los Representantes Socialistas respetamos, señor, como los demás miembros del

Congreso, las opiniones ajenas; pero sin embargo creemos que ciertos dogmatismos o ciertas violencias no pueden ser aceptados por los que piensan de manera distinta a los sostenedores de esos dogmatismos o violencias. Los Representantes Socialistas creemos sólo en las proposiciones que se hallen encuadradas dentro de la Realidad Nacional. Nosotros no podemos prescindir de esta realidad, porque consideramos que prescindir de ella ahora especialmente, sería soñar y soñar estando despiertos, con los ojos abiertos, como vulgarmente se dice.

Expresé ayer y vuelvo a repetir, señor Presidente, que muchas veces se ha sostenido por la Mayoría en el seno de esta Asamblea, el extraño criterio de que determinadas leyes no pueden ser expedidas sino con el consentimiento, en buena cuenta, del Poder Ejecutivo. En efecto, así ha sucedido tratándose de la llamada "Ley de Emergencia", cuya derogatoria hemos propuesto en repetidas oportunidades; así como de las proposiciones de que los Representantes Socialistas somos autores, en el sentido de que se dé amplia Amnistía a la Ciudadanía Peruana para que los actos electorales sean llevados a cabo dentro de un ambiente de absoluta libertad. Y si ese criterio es fundamental para una mayor parte de los miembros del Congreso, no veo la razón que ahora pueda justificar el rechazo de lo que Grupo Parlamentario Socialista ha planteado en la moción que nos ocupa.

Si, pues, al dictarse la "Ley de Emergencia" y al desecharse nuestras proposiciones en favor de la Amnistía amplia, se ha argumentando en sentido que hace

comprender que el Congreso y el Ejecutivo se solidarizaron en la expedición de dicha ley y en el rechazo de nuestras citadas iniciativas, no es comprensible que hoy, que se trata de dictar una Ley Electoral para renovar totalmente ambos Poderes del Estado, se pretenda liberar al Gobierno de la responsabilidad que, en mi concepto, debe también asumir ante el País. Repito, una vez más, que nosotros los Socialistas no podemos prescindir de la Realidad Nacional del momento que vivimos, y con mucha mayor razón, cuando tenemos dolorosos ejemplos en la Historia Patria, provenientes, precisamente, de haberse prescindido de la realidad en referencia para crear el Caos Político. Me he referido a esos ejemplos históricos, para que los tengan presentes los versados en estos asuntos, los Abogados y los Políticos que también deben conocerlos.

Se ha dicho que la nueva Ley Electoral respeta la Libertad y la Soberanía de los Pueblos que van a emitir sus sufragios; pero resulta que esos principios de respeto que tanto se decantan por los autores y defensores del proyecto no serán efectivos, si las Mesas Receptoras van a estar formadas por hombres que, quizá, no podrán corresponder ampliamente a la confianza de la Colectividad. Debemos, por lo tanto, oír al Gobierno para, con pleno conocimiento de causa, dictar las normas que garantizan efectivamente el libre ejercicio de los derechos del pueblo, en especial del Proletariado y del Campesinado, como se hace en todos los Países del Orbe. Los principios que se anuncian en la ley proyectada y por sus autores y

defensores, son muy bellos en el orden abstracto de las cosas; pero en el orden concreto de la realidad nó, ya que no se llevarán a la práctica por la forma como ellos han sido delineados. Cuando hay visión política, visión certera en la realidad de las cosas no debe prescindirse ni en lo más insignificante de esa realidad que invoque y que, no me cansaré en repetirlo, debe ser tenida en cuenta sobre todo lo demás.

El Gobierno colabora con la Mayoría Parlamentaria y ésta se somete a las pautas que le dicta aquél y de las cuales quedarán satisfechos el Poder Ejecutivo y los Representantes Mayoritarios; pero jamás la Ciudadanía y, en consecuencia, es innegable que la Mayoría no puede votar la ley que hoy nos ocupa si no cuenta con la anuencia gubernativa.

Aún más, señor Presidente: He tenido ocasión de contemplar tarjetas algunas disposiciones contenidas en el proyecto, lo que prueba que alguna mano tuvo a bien suprimirlas acatando así insinuaciones del Poder Ejecutivo. Ahora bien: ¿Quién o quiénes son los responsables del estado de cosas a que aludo? La respuesta es obvia.

Sí, pues, la Mayoría Parlamentaria realiza una labor de tal naturaleza, creo que no hay obstáculo para que venga el Gabinete Ministerial, no para discurrir el proyecto artículo por artículo, sino para que sus miembros se produzcan sobre los puntos de vista que los Representantes Socialistas y algunos otros miembros de la Asamblea que impugnan el

proyecto, tienen presentados o puedan presentar en lo sucesivo.

Por estos fundamentos, el Grupo Parlamentario Socialista man tiene en todas sus partes la moción que ha planteado, y juzga que el Congreso debe aceptarla sin mayor dilación.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar si el Congreso admite a debate la iniciativa de los señores Representantes Socialistas, ya que del texto respectivo de la intervención de algunos de sus autores, se desprende que aquélla ha sido formulada como moción de Orden del D. a. (Pausa). Se va a leer nuevamente la moción.

El RELATOR leyó.

MOCION DE ORDEN DEL DIA

El Congreso acuerda:

Invitar al Gabinete Ministerial a exponer, en sesión pública, su opinión frente al Problema Electoral y al Régimen de Garantías Amplias que demanda la Ciudadanía.

Lima, Abril 15 de 1936.

(Firmado). — H. Castro Pozo. A. Arca Parró. — N. S. Vara Cadillo. — Luciano Castillo.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Representantes que admitan a debate la moción leída, se dignarán expresarlo (Votación). Los señores que estén en contra (Votación). No ha sido admitida a discusión

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Perdón, señor Presidente: Pido a usted se sirva repetir la consulta.

El señor PRESIDENTE (Continuando).— Se va a repetir, señor Representante (Pausa). Los señores Asambleístas que admitan a debate la moción de Orden del Día que acaba de ser leída, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo en pie. (Votación). 12. Los señores que estén en contra (Votación). 47. El Congreso ha confirmado su anterior resolución al respecto, por 47 votos contra 12. En consecuencia, continúa el debate sobre lo principal.

El señor AREVALO. —P do la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Representante de San Martín, doctor Arévalo, tiene la palabra.

El señor AREVALO. — Señor Presidente: Después de los fundamentos que brevemente expuso el señor Presidente de la Comisión Electoral, doctor Lanatta, respecto al dictamen de dicha Comisión, ningún otro miembro de ella ni de la Mayoría Parlamentaria ha terciado en el debate y hemos dejado que se formular todas las observaciones que se ha creído pertinentes, para dividírnos la labor de contestar.

Uno de los señores Representantes que ayer hizo uso de la palabra, invitó a los miembros de la Comisión a que, de una vez, contestáramos a sus objeciones. Defiriendo a esas solicitudes y cumpliendo el deber que tenemos de informar acerca del asunto que está en debate, intervinimos pues, en él:

La Comisión, señor Presidente, como ya ha tenido oportunidad de decirlo el doctor Lanatta, ha

proyectado la Ley Electoral con un criterio democrático y puro, de respeto a todas las conquistas alcanzadas el año 1931, con la Revolución de Arequipa, e incorporando en ella las disposiciones de la nueva Carta Fundamental del Estado. En ningún momento la Comisión se ha apartado de la conciencia de responsabilidad que asume al presentar un proyecto sobre materia de tanta trascendencia. Solo el interés nacional nos ha guiado; en nada y para nada nos hemos siquiera acordado del interés de Partido. Han sido, pues, solamente el concepto que tenemos de nuestra Democracia y de nuestra responsabilidad y los dictados de la Constitución, los que han inspirado nuestras decisiones.

El artículo 88o de la Constitución declara que el Poder Electoral es un Organismo autónomo; que el Registro Electoral es permanente y que habrá Representación de las Minorías con tendencia a la proporcionalidad. La Comisión ha amoldado la ley en debate a estas conquistas. El Estatuto Electoral del año 1931 tenía que ser modificado para armonizar sus mandatos con los constitucionales que solo se dieron y consignaron el año 1933. Al efectuar tal amoldamiento, hemos cuidado mantener el Estatuto en todas sus disposiciones fundamentales. Así mantenemos el Voto Secreto y Obligatorio, el Registro Electoral Permanente y Autónomo; la Representación de las Minorías y la Elección con Sistema Departamental. Ninguna de las bases sustantivas del Estatuto ha sido destruida, debilitada u olvidada. Por el contrario, como acabo de manifestar, todas se mantienen, dándose, eso sí, la tonificación propia de la letra y del espíritu de la Constitución y

vigor zándolas con las enseñanzas de la experiencia alcanzada en los Procesos Electorales de los años 1931 y 1932. El basamento ha sido mantenido y robustecido en toda la amplitud posible.

Al ocuparme de cada uno de los capítulos del proyecto, voy a demostrar como es efectivo lo que acabo de expresar, y que mejoramos esas bases y las consolidamos: Siguiendo el orden en que los señores impugnadores han tratado los diversos capítulos del proyecto y siguiendo también el orden natural que debe observarse en la discusión de este asunto, voy a ocuparme, en primer término, del Registro Electoral, que es la base misma del Sufragio, porque sin él no hay posibilidad de Elecciones, ni siquiera de la iniciación del Proceso Electoral que tiene que comenzar por la confección del Registro.

La Comisión no ha alterado nada de cuanto se refiere a los elementos del Registro, a los libros, a las cédulas, a los términos en que debe actuarse, a los procedimientos para la impugnación de las inscripciones, a los Funcionarios que deben intervenir en estas impugnaciones, Etc.

La Comisión ha mantenido íntegramente las disposiciones del Estatuto Electoral del año 31, y las ha mantenido porque, como han dicho los mismos señores impugnadores, ese Estatuto fué una ley que permitió que el Sufragio fuera una realidad en el Perú, que impidió que él pudiera ser adulterado y que hizo que los Poderes Públicos se constituyeran a base efectiva de un Mandato Popular. El Estatuto del 31 disponía, por ejemplo, la obligato-

riedad de la Inscripción para los Ciudadanos hasta la edad de 60 años y que esta obligación era facultativa después de esa edad.

Nosotros mantenemos tal disposición y no la hemos tocado. Realizamos así el propósito de no restringir el Derecho de Sufragio. Por eso creemos que las apreciaciones de los señores Representantes atacando al proyecto, o por que piensan ver en él propósito reñido con la Democracia, son injustas.

En el Estatuto del 31 se mantenía una Oficina del Registro Electoral en cada Provincia. El señor Arca Parró nos decía el otro día, seguramente porque olvidó las disposiciones del Estatuto e impugnando el Eserutinio en los Jurados Provinciales Electorales, que eso era imposible porque no tenían estos Jurados los elementos del Registro Electoral indispensables para la verificación de las tachas o impugnaciones a las Cédulas de Sufragio, basadas en la identidad del Elector; olvido lamentable, señor Presidente, que llevó al doctor Arca Parró a una disertación sustentada en base falsa. El Estatuto de 1931 establece que en cada Capital de Provincia habrá una Oficina de Registro y dispone además, expresamente, que en esta Oficina Provincial deberá quedar uno de los ejemplares del Registro Electoral y una de las tres partes de las Cédulas de Inscripción donde aparecen una firma, una impresión digital y una fotografía de cada Ciudadano inscrito. Al hacerse el Eserutinio en los Jurados Electorales Provinciales que funcionarán en las Capitales de Provincia, tendrán estos Jurados todos los elementos que el Registro puede y debe

proporcionarles para resolver las impugnaciones.

Para lograr la concurrencia de toda la Ciudadanía con derecho a votar, y con un criterio ampliamente democrático, la Comisión propone que se mantenga la ampliación del Estatuto del año 1931, contenida en la ley número 7780. Pueden muchos Ciudadanos haber extraviado su Libreta de Inscripción en el Registro Electoral o puede ésta haberse deteriorado en forma tal de ser ininteligible. La ley No. 7780 dispone para estos casos, la expedición de una Libreta duplicada y es esta disposición la que la Comisión, en su proyecto, propone que se mantenga.

Se mantiene esta disposición de la ley número 7780 dentro del proyecto, puesto que en el artículo de él no se modifica ni deroga aquella disposición.

Véase, pues, cómo la Comisión, en lo que hace al Registro Electoral, que es la fuente misma del Sufragio, en lugar de restringir los derechos de la Ciudadanía como se ha dicho, los ha ampliado al máximo posible, ya que determina que aun en el caso de deterioro de una Libreta, se expedirá un duplicado. Se demuestra así que la Comisión en ningún momento ha tenido el propósito de restringir conquistas democráticas. Se vé claramente, que la Comisión, por el contrario, ha sido amplia al considerar este punto, ya que quiere que todos los Ciudadanos voten, cualquiera que sea el Partido a que pertenezcan. Y aquí debo levantar un cargo formulado ayer por un señor Representante, no sé si por el señor Castillo o por el señor Castro Pozo: "Que los Par-

tidos de Izquierda no tenían garantías dentro de esta ley". Esto no es cierto, señor Presidente. Dentro del proyecto que se discute no se hace ningún distinción entre Partidos de Derecha y Partidos de Izquierda; y si esto es así, ¿cómo se puede hablar de que unos tienen garantías y otros no las tienen?. Si todos los Candidatos de Izquierda o de Derecha; si todos los Partidos Políticos, de Izquierda o de Derecha también pueden enviar sus Delegados o Personeros para controlar todos los actos del Proceso Electoral en todos los Organismos Electorales, ¿cómo es posible hablar de garantías para unos y falta de garantías para otros?. Todas las garantías concedidas o acordadas por el Estatuto en este orden, son mantenidas por la Comisión; no se deroga, ni siquiera se enerva ninguna. Por el contrario, se amplían los Derechos Ciudadanos para poder ser elegidos hasta aquellos que por disposición del Estatuto perdieron esos derechos. Con un sentido democrático y dentro de una posición quizá hasta de sacrificio por la Democracia, la Comisión ha ido hasta esto: A derogar el artículo que incapacitaba para inscribirse como Candidatos a los que habían votado la Reelección Presidencial o Tratados lesivos a la Dignidad o a la Soberanía Nacional. Hasta allí ha ido la Comisión, y aún se duda de su patriotismo y de su ponderación! ¿Qué más quieren de nosotros? . . .

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— ¡Hasta la complicidad con la traición!

El señor AREVALO (Continuando).— No es la complicidad con la traición. Es que la Comisión ha creído que ya es el mo-

mento de volver a la Constitución, a un Orden Jurídico . . .

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— Entonces no han hecho ningún sacrificio.

El señor AREVALO (Continuando).— Y si ustedes creen que todavía es el momento de seguir con esas restricciones, mantengan el artículo. Nosotros, con un espíritu franco y eminentemente democrático, derogamos esa disposición y quizá hiriendo intereses de esta Mayoría, a la que tanto se fustiga . . .

El señor CASTILLO (Interrumpiendo).— No creemos que se debe mantener eso. Lo que quiero decir es que no han hecho ningún sacrificio. Nos están haciendo el Cuento del Sacrificio y el de la bondad del proyecto. (Aplausos).

El señor AREVALO (Continuando).— Quienes pretenden hacer seguramente el Cuento, no somos nosotros, que damos todo y defendemos un proyecto con argumentos y citas legales. Son quienes lo impugnan despiadada e injustamente y solo a manera de abusar de la palabra en brazos de la Libertad de Pensamiento, que felizmente para ustedes existe.

Toado el punto concerniente al funcionamiento del Registro Electoral y a las garantías para la formación de él, y constatado que en el proyecto se mantienen intactas todas las disposiciones del Estatuto Electoral de 1931, sin variarlas en lo más mínimo y sí, más bien, ampliándolas en el sentido de que todos los Ciudadanos

que antes no pudieron inscribirse pueden hacerlo hoy pero con el agregado de que también pueden hacerlo los que estuvieron encausados por la Responsabilidad Nacional, me toca ahora ocuparme del Personal del Registro. Los Registradores Electorales serán designados, conforme al Estatuto de año 1931, por las Cortes Superiores. Corresponde el Cargo, en primer término, a los Notarios; a falta de éstos a los Abogados y a falta de éstos a los Ciudadanos capacitados para ser Jueces de Paz; y en el proyecto que nosotros presentamos, disponemos que la designación de Registradores debe ser hecha por el Jurado Nacional de Elecciones de entre los Notarios, Abogados y Ciudadanos capacitados para ser Jueces de Paz. Cuando se dictó la disposición del Estatuto de 1931, no existía artículo alguno en la Constitución que tratase del punto; pero dada la Constitución después del año 1931 y consignando, élla la disposición que declara la Autonomía del Poder Electoral, la Comisión, respetando esta declaración, propone que sea el mismo Poder Electoral que nombre al Personal de Registradores, prescindiendo del Poder Judicial que antes lo nombraba. En lugar de circunscribir a contados Ciudadanos la Función, dá al Jurado facultad amplia para nombrarlos de entre los Notarios, Abogados, Etc. Ha sido esfuerzo laudable y honrado de la Comisión proceder, en el caso que indico, colocándose frente a frente a la Ciudadanía, aunque así no lo crean los señores opositores al proyecto y al dictamen; logrando dar derechos para ser designados a todos por igual ya que la designación deba hacerla, en uso de su ya consagrada Autonomía,

el propio Poder Electoral. Proponemos así, que los Registradores Electorales sean designados por el Jurado Nacional de Elecciones, Organismo Máximo, Organismo Supremo del Poder Electoral. Así creemos que realizamos lealmente la Autonomía del Poder Electoral que está considerada como una declaración bella en la Constitución. Si existe un Organismo de este Poder, no hay razón para dar labor a los Organismos de otros Poderes del Estado.

Se ha combatido por el señor Arca Parró el hecho de que la Comisión dé una disposición facultativa al Jurado Nacional de Elecciones para hacer esta designación entre los Notarios, Abogados y Ciudadanos capacitados para Jueces de Paz. La Comisión ha querido con esto, dar amplitud a la designación que debe hacerse de estos Registradores; no ha querido circunscribir su designación a los Notarios ni a los Abogados, y sólo a falta de éstos a los demás Ciudadanos.

La Comisión ha ideado que pueda designarse a todas las personas que estén capacitadas. No ha querido que en su proyecto de ley haya disposiciones parciales a favor de un núcleo de Ciudadanos. Con el propósito de garantizar el Sufragio y el principio de la Autonomía Electoral, ha querido dar la mayor laxitud o amplitud a la disposición restrictiva del Estatuto; no admite que sea la Ley la que determine que sean los Funcionarios tales o cuales, de alguno de los Poderes del Estado los que deben desempeñar tales o cuales Funciones Electorales. Con la disposición que consignamos, el Jurado

Nacional de Elecciones tendrá mayor Personal para designar como Registradores desde el primer momento. ¿Por qué ha de sostenerse que están más capacitados los Notarios o los Abogados, que los demás Ciudadanos que hay en todas las Provincias, honestos, preparados y con eficiencia para esta labor?. No veo ninguna razón para que se desdén a éstos con privilegio de los otros. Dentro del Poder Electoral Autónomo hay que dar la mayor laxitud, la mayor libertad a los distintos Organismos para que puedan formar sus dependencias con un Personal capacitado. Nosotros, pues, no hemos querido caer en lo que se cayó en el Estatuto del año 31, porque en ese momento no existía la Constitución promulgada el año 33 y se hizo un ensayo. Esto es efectivo y aquí está el Delegado actual del Congreso ante el Jurado Electoral Nacional, y estoy también yo, que actué como Delegado del Congreso ante el Jurado Electoral, para decir que ese Cuerpo Electoral ha tenido que corregir con mucha frecuencia las designaciones de Notarios que no han querido ejercer la Función o que ostensiblemente la han ejercido mal con detrimento de la Libertad del Sufragio. Se salva esa situación haciendo que sea el Jurado Nacional de Elecciones el que escoja entre las tres categorías o clases de Ciudadanos que he indicado.

Por otro lado, la Comisión, al establecer esta facultad en el Jurado Nacional de Elecciones, no ha hecho sino colocarse dentro de las mismas disposiciones del Estatuto de 1931, el cual determina que los Registradores Electorales actuarán en las Capitales de Distrito y en las demás

poblaciones y que en las capitales de Provincia donde la Población sea crecida, se designará Comisionados Electorales y que éstos serán Ciudadanos que tengan solo el último de los requisitos que nosotros señalamos, o sea Ciudadanos capacitados para ejercer el Cargo de Juez de Paz.

Los Registros Electorales, en su mayor parte, están así, desde el año 1931 hasta la fecha, formados por Comisionados Electorales o sea, repito, Ciudadanos que están capacitados para ser Jueces de Paz. ¿Y cómo se designaba a estos Funcionarios?. Por propuesta del Registrador respectivo y designación del Juez, unipersonalmente. El Registrador formulaba la Terna correspondiente y el Juez designaba de entre las personas que formaban aquella, a la que creía conveniente y con tal de que reniera solo el requisito de hallarse capacitado para ser Juez de Paz; y nosotros proponemos que el Jurado Nacional de Elecciones designe a los Registradores de entre los Notarios, Abogados o Ciudadanos capacitados para desempeñar el Cargo de Juez de Paz, y que los Comisionados Electorales sean nombrados por otro Cuerpo; por el Jurado Electoral Provincial y no por un solo hombre. Son, pues, injustos los señores Representantes cuando a cada rato dicen que nos hemos olvidado del Estatuto; que hemos adulterado la Ley Electoral del año 31. No nos hemos alejado de esa ley. Por el contrario, siempre hemos estado dentro de sus normas, dentro de su espíritu y aún dentro de sus disposiciones concretas. La Comisión, para la designación de los Registradores, ha realzado lo que la Constitu-

ción quiere y proclama: La Autonomía Electoral, y para la designación de los Comisionados, manteniendo la Terna como requisito, dispone que ella sea hecha por el Jurado Electoral Provincial; Organismo propio del Poder Electoral, quitando esta Función a un Funcionario de otro Poder distinto, como es el Judicial. Creemos que así se satisface la Carta Fundamental y se mejoran las Garantías Electorales creando, para funciones de las Cadas, de carácter electoral, organismos nuevos con Personal propio, como son los que deben integrar los Jurados Electorales Provinciales. No se va a llamar a cualquier sujeto de la Calle para estos Jurados, sino que se van a escoger dentro de los Contribuyentes de la respectiva Provincia. La selección la va a hacer el Jurado Nacional; Organismo Supremo del Poder Electoral; selección que, hay que tener fé, fe patriótica, ha de estar bien y honradamente hecha. No tenemos por qué decir de antemano, lo que en cierta forma disimulada se ha estado diciendo: "Que el Jurado Nacional, organizado en la forma que propone la Comisión, va a ser una simple Repartición Gubernativa para ejecutar, haciendo de intermediario entre el Gobierno y la Ciudadanía, las deliberaciones y resoluciones del Poder Ejecutivo".

No es posible que nosotros, por nuestra propia calidad de Representantes y de Ciudadanos del Perú, aceptemos que se pretenda denigrar; así a las Instituciones de la República; que se pretenda deprimir así a los hombres representantes de los Poderes del Estado. No debe suponerse que un Magistrado de la Corte Su-

prema, un Delegado del Poder Legislativo y un Delegado del Gobierno, designado en acuerdo y con el voto del Consejo de Ministros, vayan a ser simples titulares en una Institución de tanta responsabilidad; que no tengan respeto ni por la Democracia, ni por sus propias personas, ni por la dignidad de la Institución a que pertenecen. Eso ni como Ciudadanos, ni como Representantes podemos admitirlo. Nuestra misión no es aquí deprimir a los Ciudadanos ni a las Instituciones nuestra misión es, por el contrario, exaltar y estimular a quienes constituyen esos organismos.

El Personal del Registro debe ocuparse de su funcionamiento, y respecto a esto, la Comisión, señor Presidente, no ha variado en lo menor lo que está establecido. Se mantiene intacto todo aquello que el Estatuto del año 31, dispuso. La publicación de cinco días para que el Registro se abra; la publicación diaria de un cartel con el detalle de los Ciudadanos que se han inscrito, para garantizar a la Ciudadanía contra las inscripciones fraudulentas; para que al día siguiente cuando se vean esas listas, cualquier Ciudadano pueda impugnar, pueda tachar una Inscripción, se mantiene hasta el término de 6 días que, con toda honestidad, prescribió la Junta de Gobierno para formular estas tachas después de terminado el Registro. Se mantiene el derecho de la Ciudadanía a impugnar en el mismo momento de la Inscripción la Identidad de un Ciudadano; se mantiene la disposición que prescribe que el Registrador puede exigir determinados documentos de Identidad y so-

meter al que pretenda inscribirse, a un ligero examen con el fin de comprobar, si sabe leer y escribir. Nada de cuanto estableció el Estatuto de 1931, ha sido modificado en este capítulo.

Nada se puede decir, pues, con seriedad y lealtad, por los miembros del Congreso impugnadores del proyecto, contra el funcionamiento del Registro, por que nada se ha alterado. Sin embargo, se dice que hay un propósito interesado; que hay un propósito de fraude. Pero, yo pregunto: ¿Dónde está el fraude? Hay que constatar, como atacaen furiosamente el proyecto los mismos señores que en época no lejana tuvieron participación activa en la elaboración del Estatuto Electoral. Ellos establecieron un Sistema y una Organización; y nosotros afirmamos lo que ellos establecieron; pero con gran injusticia e ingratitud, en lugar de agradecer nos condenan y anatematizan. ¡Así es la Pasión Política!...

El señor CASTRO POZO. — (Por lo bajo). — ¡Qué chilindrinas!

El señor CASTILLO. — (Contiendiendo). — ¡Son chirigotas!

El señor AREVALO. (Continuando). — Voy a entrar a ocuparme de los Organismos Colegiales; de los Cuerpos Colegiados que deben intervenir en los diversos actos del Proceso Electoral; de los Cuerpos que deben ser garantía para los Ciudadanos, de que sus votos no van a ser alterados ni desnaturalizados:

La Comisión, en lo que respecta al Organismo más alto, al Jurado Nacional de Elecciones, sólo introduce esta modificación: Huyendo (ya dije que la Comisión ha huído siempre de designar dentro de la Ley para las Funciones Electorales) de todo lo que sea designación de personas, ha consignado en su proyecto que el Delegado del Poder Judicial ha de ser designado por Elección, tal como se designa al Delegado del Congreso y como ha de serlo el Delegado del Poder Ejecutivo, respecto del cual se agrega en el proyecto que su designación requerirá el acuerdo del Consejo de Ministros. La Comisión no habría tenido razón ni lógica si hubiera establecido dentro del proyecto, que unos miembros del Jurado fueran designados por Elección y otros por mandato de la Ley. Hemos agregado como tercer miembro del Jurado, al Delegado del Poder Ejecutivo, porque no hemos hallado razón de ninguna clase que nos ponga en el caso de desconfiar de la labor de este Delegado; porque creemos, señor Presidente, que el Gobierno de hoy y los que han de tener el honor de regir el País en lo sucesivo, han de ser lo suficientemente honestos para designar Gente Honesta como Delegados; y porque queremos colocar en igualdad de condiciones a los tres Poderes del Estado, por qué nosotros y el Poder Judicial íbamos a ser los únicos representados en el Jurado Nacional, excluyendo al Poder Ejecutivo? Acaso nosotros hemos tenido duda, en ningún momento, de que ese Delegado del Poder Ejecutivo no vá a responder a la noble Función que se le encomienda? Con igual razón hubiéramos desconfiado entonces

de los Delegados de los otros Poderes. Pero ya lo dije al comenzar mi intervención: No desconfío de antemano de la labor de ningún Funcionario cuando está llamado a desempeñar una Función elevada dentro de la Administración, dentro de la Organización Pública del País. No introducimos modificación sustantiva alguna en este punto. El Estatuto Electoral del año 31 disponía que el Jurado Nacional de Elecciones se compondría del Fiscal más antiguo de la Corte Suprema (disposición mantenida hasta hoy), de los Delegados de las diversas Universidades de la República y de cuatro Delegados de los Jurados Electorales Departamentales.

Cuando el Congreso tuvo necesidad de dar la ley para las Elecciones complementarias de 1932, el Representante que habla recibió de sus compañeros de la Mayoría Parlamentaria, el honoroso cargo de estudiar y presentar el proyecto respectivo.

Fué entonces que, pensando qué había que alejar a los Maestros de las cátedras de la Política para dejarlos solo en el Campo del Estudio y de la Investigación, que debe ser sereno y tranquilo, busqué otra composición para el Jurado Nacional de Elecciones. Pensé en la necesidad de sustituir a los Maestros y en que haciendo intervenir en este Cuerpo a un Delegado del Congreso en lugar de los Delegados Universitarios, haría labor de bien y de mejoramiento. De bien, porque alejaba definitivamente de la Política a las Universidades, y de mejoramiento, porque daba mayor respetabilidad al Organismo Máximo del Poder Electoral, integrándolo con un De-

legado del más alto Poder del Estado. Mi pensamiento se hizo ley y el Jurado Nacional de Elecciones tiene actualmente, para su mayor seriedad, prestigio y respetabilidad, la composición que entonces propuse.

La constitución del Jurado Nacional de Elecciones en esta forma, ha continuado, a través de todas las leyes que han sido dictadas para las Elecciones Parciales realizadas o que debieron realizarse y sólo en esta oportunidad, en que deben realizarse Elecciones para la renovación total de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, es que la Comisión ha pensado que hay que integrar el Jurado Nacional con el Delegado del Poder Ejecutivo para darle aún mayor amplitud, y porque sólo después de la constitución de ese Organismo es que viene la de los Jurados Electorales Provinciales y, por consiguiente, la de los Jurados Electorales Departamentales que, a su vez, envían, agrupados en cuatro Regiones Electorales, cuatro Delegados ante el Jurado Nacional. El Jurado Nacional tiene que desempeñar trascendentales funciones con sólo tres miembros, antes de que puedan venir los Delegados de los Jurados Departamentales.

Con este nuevo Delegado hemos logrado, también, la forma de que en lugar de que en el Jurado hayan dos o sea un número par de miembros, hayan tres, o sea lo que siempre se busca en una Institución: Que el número sea impar, a fin de que la votación no se dificulte o no se haga imposible, y no se tenga que acordar como se acordó en leyes anteriores, el voto de calidad al Presidente del Jurado. El Jurado Nacional de Elecciones tiene, desde el primer

momento, que designar a los Registradores; tiene, dentro del proyecto de ley en debate, que designar a los cuatro Contribuyentes que deben, con el Juez, integrar el Jurado Electoral Provincial; Contribuyentes que serán tomados de entre los que figuren en las listas que debe remitir el Ministerio de Hacienda y Comercio en vista de los acotados por el Gobierno conforme a la Matrícula que rige en el segundo semestre de 1935.

De manera que nadie podrá decir, con lealtad y honradez, que se está preparando el Fraude, ya que las listas a que se remite la ley no son las actuales sino las que rigieron en tiempo no electoral; las Matrículas que se actuaron hace cinco años; pues como se sabe, estas Matrículas se actúan por quinquenios y en el año pasado concluyó el último quinquenio. Debe, pues, tenerse la mayor confianza en los actos de la Comisión y en los actos de la Mayoría Parlamentaria.

El Jurado Electoral Nacional sólo se verá formado, en el primer momento, con estos tres miembros: Los Personeros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, porque los Delegados de los Jurados Departamentales, como acabo de decirlo, sólo van a venir después de un mes o más de que el Proceso Electoral haya comenzado. En esto mantendremos también el Estatuto del año 1931. Los mismos procedimientos con los mismos términos y garantías son mantenidos en el proyecto en debate.

Los Jurados Electorales Departamentales se forman de idéntica manera y con las mismas garantías de las listas y sorteos. Mejoramos las garantías, eso sí, cuando dis-

ponemos que las funciones que por el Estatuto correspondían a un solo hombre (al Juez de Primera Instancia) corresponden ahora al Jurado Electoral Provincial: a un Cuerpo compuesto de cinco miembros presididos por el mismo Juez que antes actuaba solo. Antes, la Lista de ocho Candidatos a Delegados ante el Jurado Electoral Departamental, se formaba solo por el Juez omnímodamente; hoy, esa Lista se formará por un Jurado compuesto de cinco miembros idóneos, con todas las garantías apetecibles, inclusive con el de tachas a los Candidatos. Consideramos nosotros, que estos ocho Ciudadanos deben ser representantes de las diversas actividades, tal como lo establecía también el Estatuto. Figurarán Comerciantes, Profesionales, Obreros, etc. La sustanciación de las tachas, las causas de éstas, los términos para esas sustanciaciones, se mantienen en el proyecto como conquistas que es conveniente no olvidar.

Se establece también una garantía para la libre concurrencia de todos los Partidos Políticos a las Elecciones, cuando en el proyecto sustentamos la disposición de que esos ocho nombres que deben ser sorteados, no pueden corresponder más de tres a un mismo Partido. Iguales condiciones habrán en la Lucha Electoral, para Partidos de Derecha, Centro o Izquierda. Ningún distinción hacemos entre unos y otros. Sin embargo, ya se nos ha dicho: "Los Partidos de Izquierda necesitamos garantías". Entendemos que lo que quedarán es privilegios o ventajas con el nombre de garantías. Pero es el caso que nosotros no entendemos nada de privilegios ni los damos a nadie. Si nosotros hubiéramos querido formar estos Jurados a nuestro amano, como se ha dicho,

pues no habríamos puesto esta taxativa de que no pueden figurar en la Lista de ocho, más de tres de un mismo Partido. Así, nuestros afiliados o amigos hubieran podido formar la Lista íntegramente. Pero ¿cómo se explica que nosotros formemos estos Jurados Electorales Provinciales con Contribuyentes que, se dice, serán hombres que van a hacer nuestra voluntad, cuando, en seguida, les ponemos estas restricciones para la organización de las otras Instituciones, del Jurado Electoral Departamental, por ejemplo?...

El señor DELGADO (don Alberto). (Interrumpiendo). — Se explica porque el Jurado Electoral Departamental ya no tiene necesidad de resolver nada desde que se hacen los Escrutinios y se resuelven las nulidades ante los Jurados Provinciales!

El señor AREVALO (Continuando). — Cuando llegue a ese punto, haré ver cómo esa facultad del Escrutinio que se transfirió al Jurado Electoral Provincial, es precisamente en obsequio de una mejora de la ley, y cómo el Jurado Electoral Departamental, a que se refiere el señor Delgado, mantiene todas las demás atribuciones íntegramente. En efecto, el Jurado Departamental mantiene la facultad de proclamar al Elegido, después de hacer el cómputo de todos los votos emitidos en las diversas Provincias del Departamento; mantiene la facultad de resolver las tachas y remitir a los Peritos Dactiloscópicos las Fichas respectivas para que emitan su dictamen. Mantiene, señor Delgado, todas las atribuciones del Jurado Departamental del Esta-

tuto, y las mantiene con toda amplitud. Todo esto, señor Delgado, lo ha mantenido la Comisión y lo mantiene la Mayoría Parlamentaria, con un criterio de absoluta defensa de la Democracia, que es necesario que se conozca para que se nos haga justicia...

UNA VOZ (Por lo bajo). — De sacrificio.

El señor AREVALO (Continuando). — Pueda ser que efectivamente haya sacrificio.

He dicho ya, en vista de la interrupción del señor Delgado, que los Jurados Departamentales, dentro del proyecto de ley que está en debate, mantiene en toda su amplitud sus atribuciones y mantiene, también, toda la técnica que el Estatuto señala y determina; pero no quiero pasar a otro punto sin dejar claramente establecido que el proyecto contempla las más absolutas garantías para todos los Partidos Políticos, al incluir la disposición que prohíbe que más de tres hombres de los que figuran en las listas de ocho, sean de un mismo Partido. Hay, pues, señor Presidente, amplia libertad para la concurrencia de todos los Partidos Políticos y de todos los Ciudadanos para formar estos Cuerpos que tienen que intervenir en el Proceso Electoral.

Ya, incidentalmente, me he ocupado del Jurado Electoral Provincial. El Jurado Electoral Provincial es una iniciativa de la Comisión, que responde a la necesidad de garantizar mejor el Sufragio estableciendo un Cuerpo Colegiado, una Institución, como ya lo he dicho, que no deje todo entregado a la buena o mala volun-

tad de un solo Hombre, de un solo Ciudadano, como ocurría con el Estatuto del año 31: El Juez de Primera Instancia. Ha querido también la Comisión, declarar, lo repito una vez más, la Autonomía del Poder Electoral; y no ha querido entonces que dichos Jueces actúen con atribuciones que le daban una preponderancia efectiva y única; atribuciones que daban el máximo de Función Electoral a los Jueces de Primera Instancia, que son miembros de un Poder del Estado extraño al Poder Electoral, y por eso ha creado un Organismo Autónomo y propio del Poder Electoral: El Jurado Electoral Provincial. Este Jurado, que deberá estar presidido por el mismo Juez que antes actúa unipersonalmente, ejercerá todas las delicadas funciones que antes correspondían, única y exclusivamente, a quien hoy es solo un miembro entre cinco. Este establecimiento del Jurado Electoral Provincial aumenta las Garantías Electorales bajo otro aspecto, estableciendo una Instancia más para la revisión o control de los actos o decisiones de los diversos Organismos del Poder Electoral. En lugar de dos Instancias del Estatuto, representadas por los Jurados Electorales Departamentales y el Jurado Nacional de Elecciones, establecemos tres Instancias al agregar la de los Jurados Electorales Provinciales. Y, señores Representantes impugnadores: A mayor número de Instancias, mayor garantía. Esto es indudable; es cuestión de lógica.

Hacemos intervenir a los Contribuyentes, porque conceptuamos que éstos, dentro, de la enorme Masa Ciudadana, tienen en la generalidad de los casos, mayor capacidad, ya que han demostrado, cuando menos en la lucha diaria,

en el esfuerzo cotidiano, mayor preparación; ya que han logrado hacerse de una Propiedad, de un Negocio Comercial, de una Industria Productiva, para lograr lo cual han revelado mayores condiciones que los que nada tienen. Ese ha sido el pensamiento de la Comisión, sin desdeñar ni desachar al resto de la Ciudadanía, porque nosotros ponemos dentro del articulado del proyecto de ley, un acápite que dice que en el caso de que no existieran Contribuyentes en número suficiente para completar estos Jurados, se podrá designar a Ciudadanos que simplemente estén inscritos en el Registro Electoral. Es decir que no hemos desdeñado, repito, la concurrencia de los demás Ciudadanos.

Hemos establecido, simplemente, un derecho preferencial a favor de los Contribuyentes, porque hemos considerado que están mejor capacitados para esta Función delicada, para esta Función que es la creadora de dos Poderes del Estado: El Legislativo y el Ejecutivo. Si nosotros hubiéramos pensado que había mayor acierto, mayor garantía, mayor respeto para la Ciudadanía en los actos de un solo Hombre y no en los de una Corporación, seguramente que nos hubiéramos abstenido de proponer la creación de estos Jurados Provinciales. Pero nosotros dentro de la realidad creemos que hay mayor garantía, mayor seguridad, mayor acierto, mayor confianza, cuando determinadas funciones están en manos de Cuerpos Colegiados. Y si nó, señor Presidente, basta decir que para legislar, para dar leyes, se designa no a un solo Hombre, sino a un Cuerpo. Para administrar Justicia de Segunda y de Tercera Instancias no se designa a un solo Juez; hay Cortes Superiores y Cor

te Suprema, y aún para ejercer los actos más fundamentales del Gobierno, no se confía en un solo Hombre; se confía en un Consejo de Ministros. Nosotros hemos descubierto que en todas las actividades humanas se busca la mayor garantía, la mayor seguridad y la mayor confianza creando Cuerpos Colegiados; creando Instituciones y no dando poderes omnímodos a un solo Individuo.

Explicadas las razones de la iniciativa de la Comisión en lo que hace a Jurados Provinciales, debo ocuparme en seguida de las Mesas Receptoras de Sufragios. En lo que hace a este aspecto de la ley proyectada, nosotros mantenemos también íntegramente todas las disposiciones del Estatuto, acerca de la composición, el funcionamiento, el derecho de tachas, etc. de las Mesas Receptoras de Sufragio. Nosotros no quitamos ni añadimos nada. Nosotros nos hemos mantenido íntegramente dentro de las disposiciones dictadas el año 31. Hemos introducido una ligera modificación que no afecta la seriedad y la garantía de estas Mesas Receptoras de Sufragios y que por el contrario busca mayor eficiencia en la labor de estos Organismos. En lugar de que los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragio sean designados por la voluntad exclusiva y omnipotente de un Juez, actuando unipersonalmente, esos miembros de Mesa van a ser designados, conforme al proyecto, por una Institución; por un Organismo de cinco miembros. El Estatuto y el proyecto determinan la manera en que estas Mesas se forman: De cada Grupo de ciento cincuenta Ciudadanos inscritos en el Registro Electoral, o fracción mayor de cien, se toman quince y por un procedimiento de sorteo y de tachas, sin expresión de

causa, se llega a solo tres para formar la Mesa Receptora. Con el Estatuto, designaba el Juez a esos quince Ciudadanos y hacía el sorteo. Con el proyecto en debate, designa el Jurado Electoral Provincial a esos quince Ciudadanos; agregándose una calidad más a éstos: Que sean Ciudadanos Contribuyentes. Solo a falta de Ciudadanos Contribuyentes en cada Grupo, podrá bastar la calidad de inscritos.

En el Jurado Electoral, hay varias voluntades y también varios matices de nuestra Política y esto es una mayor garantía en la función de designar a los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios; garantía que hemos ampliado aún con otra, cuando terminamos en esta ley, que los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios deben ser, en primer término, Contribuyentes, siempre con el criterio que ya he expuesto, de que a estos Ciudadanos los creamos más capacitados y hasta más eficientes y de mayor garantía entre las Masas. Pero debo advertir una vez más, que no deseamos la concurrencia de la gran Masa Ciudadana para el Personal de estas Mesas Receptoras, puesto que establecemos que a falta de los Contribuyentes podrán ser designados los Ciudadanos simplemente inscritos en el Registro Electoral, o sea los que tengan derecho a Voto. El propósito de la Comisión en lo que hace a las Mesas Receptoras de Sufragios, a la designación de sus miembros, ha sido, pues, un propósito sano y bien intencionado; ha sido el propósito de buscar mayor garantía, mayor seguridad, mayor respeto, mayor confianza para la Ciudadanía. No hemos tenido el propósito de crear un Organismo que propicie el Fraude, como se

ha dicho. Todo lo contrario: Hay que convenir en que la designación hecha por un Cuerpo Colegiado, formado por un Funcionario Judicial y de Ciudadanos que han probado alguna capacidad en la Vida, tiene que ofrecer más garantías: Sobre este punto, la Comisión tiene la seguridad, la certeza, la convicción patriótica de que se ha mejorado el Estatuto.

Todas las demás disposiciones con respecto a la Emisión del Sufragio y a las Garantías de voto, y a la impugnación a los sufragantes, se mantienen inalterables. El Estatuto de 1931 queda vigente en todo este capítulo. No se puede, señor, decir lealmente que la Comisión ha pretendido desmejorar ninguna garantía; pues estoy probando cómo lo que la Comisión ha querido y quiere, es mejorar todas las Garantías Electorales.

Viene después un punto impugnado también por algunos señores Representantes: El Escrutinio. El Escrutinio se hace, conforme al Estatuto, en el Jurado Electoral Departamental. El Jurado Electoral Departamental recibía las Anforas que se le enviaban, dejaba que trascurrieran cinco días más el término de la distancia y procedía a abrirlas y a hacer el Escrutinio. En la ley que se dió con posterioridad, el año 33, la Comisión Electoral, de la que también tuve el honor de formar parte, como ha recordado el señor Castro Pozo, propuso que ese Escrutinio se hiciera en las Mesas Receptoras de Sufragios, como término abligado de la Votación. Las Actas de Escrutinio debían ser enviadas al Jurado Electoral Departamental para que este Organismo hiciera el Cómputo de los Votos emitidos en el Departamento, y la proclamación de

los Candidatos elegidos. Bien: La Comisión ha recibido un sin número de manifestaciones de los propios señores Representantes y de toda la Ciudadanía interesada en que el Sufragio sea respetado como una bella conquista de la Democracia, y con el sano propósito de mejorar las garantías ya existentes, no de mermarlas, ha resuelto en su proyecto, sacar esta Función Escriptora de las Mesas Receptoras de Sufragios, evitando así, entre otras cosas, posibles actos de violencia que se realizarían si el Escrutinio se hiciera en ellas. La Comisión ha pensado que existiendo ya un Cuerpo Colegiado compuesto de cinco miembros, que habiendo ya una Institución que puede perfectamente realizar el Escrutinio con la misma seriedad con que se realizaba en los Jurados Electorales Departamentales y con ventajas derivadas del menor recorrido de las Anforas con Votos, no hay ya razón para llevar las Anforas hasta la Capital de Departamento. El año 1931 se dió la Función a los Jurados Electorales Departamentales y el año 1933 a las Mesas Receptoras de Sufragios, porque entonces no había una Institución de garantía, un Cuerpo Colegiado de seguridad y respeto para la Ciudadanía, que pudiera realizarla. De un extremo se fué al otro; pero creándose hoy los Jurados Electorales Provinciales como Organismos Intermediarios más en contacto con la Realidad Electoral de cada Provincia, era natural y lógico que propusiéramos que el Escrutinio lo hicieran estos Cuerpos.

Por otra parte, el año 31 los Jueces actuaron en forma unipersonal. El año 33 pasó lo mismo, porque tampoco existían Jurados Provinciales. Los Jueces, como ta-

les, unipersonalmente, no podían efectuar el Escrutinio. ¿Por qué el año 33 pensamos que debía hacerse el Escrutinio (y debo esta explicación al Representante señor Castro Pozo) en las Mesas Receptoras de Sufragios? Porque Hombres del Gobierno, Colaboradores del Gobierno, sinceros y leales, debíamos nosotros sacudir a éste de cualquier sospecha, de cualquier infundada acusación que se le hiciera por el hecho de tener las Anforas en su poder desde el momento en que eran cerradas por las Mesas Receptoras de Sufragios en una Capital de Distrito y trasportadas y depositadas en manos de Funcionarios del Gobierno para ir hasta la Capital del Departamento. Nosotros hemos querido demostrar que el Gobierno tenía absoluta pureza para esto y que no necesitaba suplantar Votaciones; pero, sin embargo, pensamos alejarlo completamente de toda sospecha.

Por eso, con este sentido de nuestra realidad, en que a través de cada cosa se cree hallar una actitud sospechosa, maliciosa, nosotros en esa época dijimos: Tenemos el Electorado; tenemos sentido profundamente democrático; pues vamos a alejar al Gobierno de esta sospecha, de esta posible acusación de mañana, y vamos a las Mesas Receptoras de Sufragios. Pero ahora, señor Presidente, proponiendo la Comisión la existencia de un Jurado Electoral Provincial con un Personal respetable, presidido por un Magistrado, nosotros creemos que ese paseo de Anforas que antes tenía lugar en manos de Funcionarios del Gobierno, debe cesar en la Capital de la Provincia y que allí se practique el Escrutinio Provincial. Pensamos también, señor Presidente, que así contribuimos a

que el resultado de las elecciones se conozca cuanto antes y a que no se tenga que esperar semanas de semana para conocer (manteniendo así la ansiedad y la expectativa nacionales) quién ha triunfado en las Elecciones; esto que ocurrió el año 31. En el próximo Peseo Electoral y conforme a este proyecto, tendremos el Escrutinio en cuatro o cinco días, efectuado en los Jurados Provinciales, y el resultado de las Elecciones será proclamado en toda la República en corto tiempo. Estas han sido, señor Presidente, las razones fundamentales por las que nosotros hemos determinado en el proyecto, que el Escrutinio se haga en el Jurado Electoral Provincial. Hemos querido, alejándonos del Estatuto del 31, apartar toda sospecha que pudiera dañar el prestigio y la respetabilidad del Gobierno; y alejándonos de las Mesas Receptoras de Sufragios, deseamos evitar la realización de cualquier violen que pudieran ejercitar los Candidatos que quiéran destruir una Anfora o una Votación, y anular así una Elección. Creemos, honrada, leal, sincera y patrióticamente, que proponemos una modificación saludable. Todas las demás disposiciones del Estatuto en lo que hace a las garantías para que este Escrutinio se haga honestamente, se mantienen; no hemos tocado ni una sola disposición garantizadora del Sufragio en el acto del Escrutinio, que esté incluida en el Estatuto Electoral del 31. Las mantenemos íntegramente y solo trasplantamos la Función del Escrutinio, del Jurado Electoral Departamental o de las Mesas Receptoras de Sufragios al Jurado Electoral Provincial.

Establecemos, además, con esta medida, y véase la ventaja, lo que antes decía: Tres Instancias pa-

ra el juzgamiento de las Elecciones. Antes hacía el Escrutinio y proclamaba el Jurado Electoral Departamental, y solo había el recurso de revisión ante el Jurado Nacional de Elecciones. Hoy, señores Representantes, van a tener dos revisiones legales los actos del Jurado Electoral Provincial: Una ante el Jurado Electoral Departamental y otra ante el Jurado Nacional de Elecciones. ¿Hay mayor garantía que antes? Indubitablemente que sí, señor Presidente. Hay una Instancia más...

El señor SOLIS (Por lo bajo). —Aquí no se trata de juicios

El señor AREVALO (Continuando). — Después de esto viene el Sistema Electoral. Ya he dicho, al comenzar mi intervención, que mantenemos el Sistema de Elecciones Departamentales proclamado y estatuido en la ley del año 31. En esto también hemos querido mantenernos dentro del espíritu y de la letra del Estatuto. Se nos ha acusado a los miembros de la Comisión, de haber distribuido las Representaciones caprichosamente, sin ningún criterio.

Ha llegado el momento en que yo pueda decir que la Comisión ha tenido un criterio al respecto. Las Diputaciones han sido señaladas con el criterio primordial del número de Provincias de cada Departamento: De este número de Provincias se olvidó del todo el señor Castro Pozo cuando discurría ayer. Queremos que cada Provincia tenga un Diputado responsable de su marcha evolutiva. Actualmente todos los Representantes sufrimos las consecuencias y las mortificaciones imaginables cuando el número de Provincias de un Departamento es mayor o menor que el número de Representantes, porque entonces los Repre-

sentantes no sabemos a qué Provincias debemos dedicar nuestras solicitudes; y a menudo se suscitan conflictos entre nosotros, como varias veces ha ocurrido aquí mismo en el Congreso, cuando en debates de cuestiones de carácter local se han tenido enconos o divisiones de los Pueblos o de sus intereses. Estos conflictos desaparecerán cuando haya un Diputado por cada Provincia, y ésta ganará, con la responsabilidad de uno solo, en su progreso y consiguiente bienestar.

La Comisión quiere, señor presidente, que no se mantenga una Representación Departamental desproporcionada al número de Provincias, y por eso, con el criterio de que haya un Diputado por cada Provincia, ha puesto en el proyecto tantos Diputados como Provincias hay.

Para los Senadores, la Comisión ha tenido el criterio del Electorado; pero como no ha podido someterse del todo a este criterio errando del número de Provincias y del Electorado, en algunos casos, cuando se ha tratado, por ejemplo, de Departamentos de Frontera, ha tenido que armonizar y conciliar ambas cosas: El Electorado con el número de Provincias. En algunos ha tenido la Comisión que tener en cuenta otros factores. Así, por ejemplo, al Departamento de Loreto le hemos señalado dos Senadores por ser un Departamento extenso y todo él de Frontera; y no obstante su Electorado, que no es muy crecido y su número de Provincias que solo es de tres, hemos creído que ese Departamento, patrióticamente, debe tener la Representación que le hemos asignado.

Se refirieron también otros señores Representantes...

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — Eso solamente interesa a usted. A nosotros no nos interesa.

El señor AREVALO (Continuando). — Estoy explicando el criterio de la Comisión, porque el señor Castro Pozo decía que no teníamos ningún criterio, que habíamos procedido mecánicamente, como gentes sin criterio. Estoy explicando que hemos tenido criterio.

Se refirieron también, creo que hasta dos señores Representantes, a cómo se había aumentado la Representación del Departamento que yo represento; y seguramente se cree que yo he aprovechado de mi situación de miembro de la Comisión Electoral para dar una mayor Representación al Departamento de San Martín. No, señores Representantes: Con el criterio del número de Provincias, es que se ha dado al Departamento de San Martín cinco Diputados; pues San Martín tiene cinco Provincias. Esta es la razón de ser del aumento o disminución de Representaciones en algunos casos.

VARIOS señores REPRESENTANTES HABLAN A LA VEZ.

El señor AREVALO. — Desgraciadamente no puedo oír a todos al mismo tiempo. Me interrumpen un señor, me interrumpe otro señor. Ya podrán hablar cuando yo termine...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Y en el caso del Departamento de Junín, cuál ha sido el criterio?

El señor AREVALO (Continuando). — En el caso del Departamento de Junín hemos tenido el criterio de su Electorado y

el del número de sus Provincias. Hemos tenido también este otro criterio: Respetar en lo posible el número de Representantes que actualmente tiene cada Departamento, por mérito del Estatuto del año 1931. No hemos querido herir los intereses de las diversas Circunscripciones de la República quitándoles o aumentándoles caprichosamente el número de Representantes. Los Departamentos que ya tienen determinadas Representaciones se resisten a perderlas, y el Departamento de Junín, no obstante no tener el número de Provincias que se le ha asignado como Diputados, por su fuerte Electorado y por tener actualmente diez Representantes, queda con igual número de Diputados. ¿Desea algo más el señor Solís?

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Voy a decir lógicamente al señor Arévalo, que el Departamento de Junín debe tener tres Senadurías, como las tiene el Departamento de Cajamarca.

Cajamarca tiene el mismo número de Electorado que Junín; pero, sin embargo, tiene más Senadores que mi Circunscripción. Vea, señor Arévalo, cómo usted mismo se contradice.

El señor AREVALO (Continuando). — Yo no me contradigo. Desgraciadamente la Comisión ha tenido que conciliar el Electorado, el número de Provincias y el número de Representaciones del Estatuto del año 31. Esa ha sido la labor más difícil y más ingrata que ha tenido la Comisión. Desgraciadamente no hemos podido contemplar todos los intereses, porque eso sería imposible.

Ha sido necesario adoptar un criterio de lógica y por eso también, señor Presidente, habiendo aumentado el Electorado en la cifra de 45,344 Ciudadanos más, con las inscripciones practicadas con posterioridad al año 1931, la Comisión ha aumentado el número de Representaciones a ciento ochenta, considerando cuarenta Senadores y ciento cuarenta Diputados.

Han insurgido, señor Presidente, del año 31 a la fecha, con las inscripciones parciales que se han hecho, 45,344 Ciudadanos, o sea, puede decirse, que ha nacido a la Vida un Electorado capaz de abarcar seis o siete Departamentos. Vea, pues, el señor Castro Pozo, que los datos que traigo a la Asamble son los más exactos.

El señor Castro Pozo nos había de la Realidad Electoral del año 31, y yo tengo que indicar cómo la Comisión ha procedido dentro de la Realidad del año 36...

El señor SOLIS (Por lo bajo). — Con un Coeficiente Electoral.

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — Mejora mi tesis.

El señor AREVALO (Continuando). — Mejora la tesis mía.

El señor Representante Castro Pozo daba al Departamento de Amazonas solo 4,727 Electores, y yo le doy en este momento, con la Estadística actual 6,008 Ciudadanos inscritos...

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — ¡ Y la Libertad!

El señor AREVALO (Continuando). — Voy a leer: Al De-

partamento de Ancash le daba usted 24,534 Electores. Ha aumentado en más de tres mil, y por lo tanto, actualmente Ancash tiene 28,300 Electores al Departamento de Apurímac le reconocía usted 6,588, y hay que reconocerle, dentro de la realidad, 7,751 Electores. Al Departamento de Arequipa hay que reconocerle 35,189 Electores, no obstante el señor Castro Pozo solo le dá 23,902.

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — ¡ Y la Comisión le quita dos Representaciones!

El señor AREVALO (Continuando). — Ya he explicado, señor Representante, que hemos tenido en cuenta el número de Provincias; y en lo que respecta a Arequipa, resulta usted beneficiado con un Representante más si se tiene cuenta que el número de Representaciones depende del número de Electores.

Al Departamento de Ayacucho, que solo se le daba 10,782 Electores, tiene en realidad 12,733. El de Cajamarca, al que se le daba 31,954, tiene ahora alrededor de 4,000 Electores más o sea 35,511. El Departamento del Cuzco, con 13,992 que se le reconocía, tiene 15,714. El de Huancavelica, de 7,708 que se le daba como cifra, tiene ahora 9,408. El de Huánuco, que solo tenía 7,802 (y este es dato que debe interesar a los señores Representantes Socialistas) ha aumentado su Población Electoral en dos mil tantos Electores, porque ahora tiene 10,189. Ica, al que se le daba 13,053, tiene 14,991, casi 15,000. A Junín, por el que tanto se ha reclamado, solo se le reconocía el número 34,299 con la Estadística del año 31, y en la actualidad tiene 38,200 Electores...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Y sin embargo ustedes le dan solamente dos Senadores, y a Cajamarca tres.

El señor AREVALO (Continuando). — Señor Solís. ¿ Cuántos Representantes tenía Junín el 31?

El señor SOLIS. — Diez.

El señor AREVALO. — En la actualidad va a tener doce.

El señor SOLIS. — ¿ Y cuántos tiene Cajamarca?

El señor AREVALO. — Diez. Se le mantiene el número, porque tiene diez Provincias y Junín cinco. Junín tiene dos Diputados por cada Provincia...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — No se trata de Provincias; se trata del Electorado.

El señor AREVALO (Continuando). — Ya le he dicho que hemos armonizado, para la cuestión de Senadores, el Electorado con el número de Provincias. Pero es necesario que los señores Representantes se persuadan de que es imposible para la Comisión considerar el interés de los distintos señores Representantes para que se aumente el número de Representaciones...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — No se trata del interés de los Representantes.

El señor AREVALO (Continuando). — La Comisión ha tenido un criterio y a ese criterio se ha sometido, y en muchos casos habiendo interés de los Representantes...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Repito que no se trata de intereses de los Representantes. Se trata del número del Electorado.

El señor AREVALO (Continuando). — Lambayeque tenía 15,661; tiene en la actualidad 17,837...

El señor CASTRO POZO (Por lo bajo). — Ya ha perdido dos Senadurías.

El señor AREVALO (Continuando). — Ahora explicaremos.

La Libertad, a que también se refieren los señores Representantes, ya que se sonríen, les diré esto: El Departamento de Lambayeque solo tiene los Provincias y si hubiéramos tomado en cuenta el número de Provincias para el número de Representaciones, forzosamente le daríamos dos Representaciones; pero como tiene Electorado elevado y muchas otras condiciones, le hemos asignado tres Representaciones...

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Cuando conviene a la Comisión, tiene en cuenta el criterio del número de Provincias, y cuando no le conviene esto, tiene en cuenta el criterio del Electorado. ¡Entonces no tiene criterio!

El señor AREVALO (Continuando). — Pero si hubiéramos tenido en cuenta únicamente el criterio del número de Provincias, asignaríamos a Lambayeque dos Representaciones; lo que ha parecido inconveniente porque Lambayeque es un Departamento rico, importante y de una fuerte Población Electoral. Por eso le hemos dado una más.

Además debo decir esto: Si a la Comisión se le prueba que por ra-

zones de carácter geográfico, por razones de Defensa Nacional, etc. es necesario hacer alguna variación, la Comisión no tiene inconveniente en aceptar; pero siempre que así se sirva al interés del País. La Comisión aceptaría algunas situaciones convenientes al interés nacional. Nosotros no nos vamos a cerrar completamente a toda sugerencia. Si se nos dice: Por esta razón de carácter geográfico, por esta razón de Defensa Nacional, por esta razón de Población, de riqueza, etc. es conveniente tal modificación, no nos negaremos. Pero es necesario que los señores Representantes respeten la decisión de la Mayoría, la que, honrada y lealmente, respetando el criterio que tiene, ha hecho la distribución de Representaciones

El señor SIERRA MONTENEGRO (Interrumpiendo). — ¡Y al Departamento de La Libertad por qué se le ha quitado dos Representaciones? Tenía nueve y se le ha rebajado a siete.

El señor AREVALO (Continuando). — La Libertad, de 32,838 Electores, tiene en la actualidad 36,442. Lima, de 100,086...

El señor CASTRO POZO (Por lo bajo). — Una veces mide usted con la vara chiquita y otra con la grande.

El señor AREVALO (Continuando). — Cuando no se me interrumpa, contestaré a todas las observaciones...

El señor PRESIDENTE (Interrumpiendo). — Suplico a los señores Representantes, se sirvan no interrumpir al orador.

El señor AREVALO (Continuando). — Lima tiene en la actualidad 186,000 Electores.

Loreto, que tuvo el año 31, 7,820, tiene en la actualidad 8,915. San Martín, Departamento que fué impugnado y que ya he dicho que el número de Provincias le dá la proporción de Representantes que conoce el Congreso, tuvo el año 31, 4,000 Electores, y tiene en la actualidad 7,300. Taena, que tuvo 3,029, tiene ahora 3,504. Callao, que tuvo 13,0003, tiene ahora 14,136. Monquegua, que tuvo 2,671, tiene ahora 2,846, y por último, Tumbes, que tuvo 1,670, tiene en la actualidad 2,127.

Estas son las cifras estadísticas con las que hay que venir al debate. El señor Castro Pozo nos había aquí, nos impugnó la distribución de Representaciones con el Registro Electoral del año 31 y con cifras equivocadas...

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — Claro. Son los únicos documentos que tengo en la mano, porque los otros no han sido repartidos oficialmente.

El señor AREVALO (Continuando). — No, señor Representante. Debo también levantar el cargo, porque eso es un cargo que se hace. Nosotros hemos tenido que ocurrir a las Oficinas del Jurado Nacional de Elecciones para obtener esta copia, y si usted, con igual diligencia, puesto que quería intervenir en el debate, hubiera solicitado estos documentos, se los hubieran proporcionado también. Este no es un privilegio del Representante que habla...

El señor CASTRO POZO (Interrumpiendo). — Le voy a dar las gracias por haber mejorado mi tesis.

El señor AREVALO (Continuando). — Otro punto, señor Presidente, que se ha tocado por

los señores Representantes impugnadores, es el referente a la Representación de las Minorías...

El señor CASTILLO (Interrumpiendo). — ¡De 41 a 20!

El señor CASTRO POZO (Coincidiendo). — No es la vara grande: es la vara chiquita.

El señor AREVALO (Continuando). — El Estatuto Electoral determina una proporcionalidad de un tercio con respecto al número de Representantes de Mayoría; y así, de cada tres Diputados o Representantes, o por cada tres de Mayoría, había uno de Minoría. Nosotros, en el proyecto de ley en debate, establecimos la proporcionalidad de un quinto, o sea por cada cinco Representantes de Mayoría, un Representante de Minoría...

El señor PASTOR (Interrumpiendo). — ¡Por qué!

El señor AREVALO (Continuando). — Voy a eso. Porque consideramos que para la solución serena de todos los asuntos que vienen al seno del Parlamento, y para la marcha tranquila del Estado, no hace tanta falta el número de Representantes de Minoría, como seguramente la calidad de éstos; y porque el mismo hecho de ser Representantes de Minoría está diciendo que su determinación, su voluntad, no va a imperar en el seno del Congreso para discutir, para traer luego al Parlamento. Para señalar errores, no es necesario que haya un número exorbitante de Representantes; es suficiente, más que suficiente, una Representación Minoritaria como la que establecemos: veinte Diputados como dice el señor Castillo. (Aplausos). Con una Representación Minoritaria de

veinte, seguramente el Parlamento tendrá debates, tendrá resoluciones más acertadas, porque se darán en un ambiente de mayor serenidad; en un ambiente de mayor tranquilidad y no tendremos sesiones borrascosas; sesiones en las que la violencia y los hechos triunfasen sobre las palabras, como ocurrió al comenzar sus funciones este Congreso. Nosotros le mos querido ser previosos, pero no nos hemos apartado en ningún momento del principio, de la doctrina, de la declaración de la Constitución, que dice: "Habrá Representación de las Minorías con tendencia a la proporcionalidad". La proporcionalidad la hemos llevado a un quinto, porque la Comisión no está obligada a señalarla en un tercio o en un cuarto. Nosotros la hemos señalado en un quinto, porque conceptuamos patrióticamente que una Representación minoritaria de veinte Diputados en la Cámara respectiva, es más que suficiente para controlar los actos de la Mayoría...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Doctor Arévalo: Pero veinte no es el quinto de 140.

El señor CASTILLO (Coincidiendo). — Ni de 180

El señor AREVALO (Continuando). — No es, señor Representante, si se tiene en cuenta que las fracciones no pueden tener uno; las fracciones de Mayoría no van a tener uno de Minoría. Decimos el quinto y entonces por cada cinco hay un Diputado. Cuando hay diez Diputados, entonces hay dos de Minoría. Pero las fracciones no se consideran. Es imposible, pues, hacer otro cálculo aritmético.

He explicado así, con toda lealtad, con toda franqueza, el por qué la Comisión considera que es más conveniente al interés nacional, al interés público, señalar la proporcionalidad de un quinto en lugar de un tercio como señala el Estatuto Electoral...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Doctor Arévalo: Es muy fácil. Si usted da a los Representantes de tres y cuatro, uno de minoría, ¿a cuánto se llega?

El señor AREVALO (Continuando). — Creo que pasaríamos del quinto. Y después, por cálculo aritmético...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Después de todo, como está el País, ustedes deben preocuparse de la Minoría, porque seguramente van a ser Minoría.

El señor AREVALO (Continuando). — Pierda cuidado; saldremos por Mayoría.

A esa interrogación del señor Diez Canseco Romana, debo decir desde hoy, que nosotros, leales con el Estatuto Electoral, hemos hecho el mismo cálculo aritmético que hace aquél. El Estatuto Electoral asignaba dentro del tercio, uno por cada tres. Por eso, por cuatro había también un solo Representante de Minoría, y por cinco un solo Representante de Minoría; y únicamente cuando llegaba al otro tercio, o sea cuando ya desaparecía la fracción, venía el otro Representante de Minoría. Lo mismo ha hecho la Comisión y no se ha apartado, en este caso, del Estatuto Electoral que tanto defienden en este Parlamento Mayoría y Minoría.

Garantías Electorales. Nosotros, señor Presidente, en el proyecto no modificamos absolutamente ninguna; no reducimos ninguna garantía, no las restamos; las mantenemos íntegramente. Así, en todos los Organismos Electorales tienen derecho a acreditar Personero, Representante o Delegado, los Candidatos y los Partidos Políticos. Estos tienen derecho, además, a las impugnaciones de que he hablado antes, en las Inscripciones, en la Emisión del Voto, en el Escrutinio, en la Proclamación, etc.

Así hemos respetado todas las garantías, procedimientos e instituciones que fueran creadas por el Estatuto de 1931. No puede decirse nos lealmente y con fundamento, que nosotros, dentro de nuestro proyecto de ley, meramos las Garantías Electorales otorgadas por el Estatuto. Basta leer dicho proyecto para no hallar ni una sola modificación al Estatuto; absolutamente ninguna. Se mantienen todas las garantías, sobre todo las de los Candidatos; las de los Partidos Políticos, y las de la Ciudadanía Electoral.

Respecto a la Inscripción en los Registros, nosotros hemos ido más allá del Estatuto, como también hemos ido en otro capítulo. El Estatuto Electoral, en el inciso 3o. del artículo 8o., decreto-ley 1777, dice: "Carecen de capacidad para inscribirse, los Encausados por Responsabilidad Nacional" Es decir, que esos Encausados no tienen derecho para elegir porque no pueden inscribirse. Dichos Encausados son Ciudadanos a quienes se les suspendió su Derecho Electoral. Reivindicamos este Derecho de Inscripción para todos, no somos hombres retrógrados. Queremos que todos se inscriban para que puedan votar. No queremos

mantener en el Perú a un grupo de hombres como Parias, ya que quien no está inscrito en el Registro Electoral no puede practicar ningún Acto Civil de alguna importancia, según el Estatuto tan alabado.

La Mayoría Parlamentaria, a la que representa la Comisión Electoral, ha tenido el gesto profundamente democrático de derogar esa disposición, cuando muy bien ha podido pasar por alto y mantenerla sin que los señores Representantes se hubieran percatado de ello...

El señor ARCA PARRO (Por lo bajo). — No sea sonso. (Murmullos y risas). Esa es una ofensa que usted hace a los Representantes. ¿Cómo puede usted creer que venimos aquí a discutir sin estudiar.

El señor AREVALO (Continuando). — Más ofensa es, señor Representante, lo que hizo usted cuando dijo a hombres que conocen la Ley o que han redactado el Estatuto, que los Registros Electorales no tienen ninguna documentación, en las Provincias y que sólo la tienen en las Capitales de los Departamentos...

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Yo me he referido, señor, a este hecho: Usted sabe que para que puedan aplicarse esos Registros es necesario que hayan Técnicos adscritos en los Jurados respectivos. De nada servirá que haya hacinaamiento de papeles sin ordenación ninguna. En realidad eso no es un Archivo. Cuando llegue el momento en que se produzca una impugnación y no se tenga el elemento necesario para poder hacer la constatación, quedará comprobado mi aserto. Hemos visto en los Jurados De-

partamentales, cuán difícil era esa labor. Es con ese criterio que yo he afirmado lo que usted trata de criticar.

El señor AREVALO (Continuando). — Si se refiere el señor Arca Parró a las personas de los Peritos Dactiloscópicos, debo decirle que la misma carencia que hay de éstos en las Capitales de Departamento la hay en las Capitales de Provincia. Usted no puede sacar seguramente más de dos o tres Capitales de Departamento que tengan Peritos Dactiloscópicos. Así es que estamos, sobre este punto, en la misma situación. Eso es algo que no existe...

El señor ARCA PARRO (Interrumpiendo). — Los hay, señor.

El señor AREVALO (Continuando). — Bien, señor Presidente: Decía yo que nosotros, en el dictamen y en el proyecto en debate incorporamos al Electorado Nacional a Ciudadanos que fueron suprimidos en el Estatuto Electoral que tanto se ha exaltado.

Damos a todos el derecho de inscribirse y, por lo tanto, de elegir y de ser elegidos. ¿De qué se pueden quejar de la Mayoría, cuando nosotros somos más papistas que el Papa; cuando nosotros, lejos de restringir el Derecho Ciudadano para lograr que los nuestros sean elegidos con prescindencia de aquellos que estuvieron enjuiciados, llamamos a todos y les decimos: "Vengan ustedes también a las Elecciones..."

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo). — ¿Usted cree que está bien que a todos aquellos que estuvieron enjuiciados se les dé derecho para elegir y ser elegidos?

El señor AREVALO (Continuando). — Democráticamente, sí, señor...

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo). — Yo creo que por la clase de responsabilidad que dice el señor Arévalo, esos Ciudadanos deben estar eliminados absolutamente de toda Actuación Política. (Aplausos).

El señor AREVALO (Continuando). — Dentro de un Régimen de Legalidad, no puede privarse de sus derechos políticos a esos Ciudadanos. Esa disposición sólo se podía mantener dentro de una Etapa Revolucionaria; pero esa disposición prohibitiva del Derecho Ciudadano, drástica contra el derecho de todo Ciudadano, del Derecho Fundamental, no se puede mantener constitucionalmente. Es con profundo sentido democrático o de respeto a la Constitucionalidad y la Ley, que nosotros hemos propuesto la derogatoria de ese inciso. No obstante esto, se nos dice que nosotros estamos preparando una ley para el Fraude, para lograr volver a los Bancos como Representantes a espaldas de la gran Masa Ciudadana...

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo). — ¡Si son justamente los que defraudaron al País los que van a ser amparados con esa derogatoria!

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — ¡Pero esos están señalados por la Opinión Pública!

El señor AREVALO (Continuando). — Esos no serán elegidos, si tienen, como dice el señor Escardo Salazar, la mancha de Defraudadores del País...

El señor TIRADO (Interrumpiendo). — La Nación entera los señala.

El señor AREVALO (Continuando). — Con permitirles la inscripción le damos el derecho a elegir. Que concurren a las Afueras para que se vea en el País y fuera del País, que somos los nombres de hoy los que defendemos las Instituciones de la Democracia; que somos los que formamos la Mayoría y no de los Demagogos ni las Organizaciones de carácter internacional, los que hacemos esto...

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo). — ¡Entonces habría que sacar a los Encarcelados y proceder en la misma forma!

El señor AREVALO (Continuando). — Eso es distinto; es irse al otro extremo.

Por lo demás, señor Representante, debo decirle: Este es un criterio honrado que tenemos los miembros de la Comisión; esta es una iniciativa que proponemos al Congreso. Si el Congreso piensa como el señor Representante de Ica, en buena hora que suprima esa ampliación del Derecho Ciudadano que la Comisión propone. Nosotros cumplimos con nuestro deber y eso nos basta.

En lo que respecta a los Candidatos, nosotros tenemos una disposición constitucional, señor Presidente; la del artículo 53, que dice: "El Estado no reconoce la existencia legal de los Partidos Políticos de Organización Inter-

nacional; los que pertenecen a ellos no pueden desempeñar ninguna función política".

Quiere decir que los miembros de los Partidos de Organización Internacional no podrán ser elegidos para ninguna Función Política, como es la de Representante a Congreso.

Fues bien, señor Presidente: La Comisión tenía su derecho expedito para proponer que se declarara cuáles son los Partidos de carácter internacional, para limpiarse el camino y quedarnos solos en la Arena Electoral; pero, sin embargo, nosotros, conscientes de nuestra Fuerza Electoral, seguros de que la gran Masa Ciudadana está detrás de nosotros, no hemos pensado ni un minuto en recurrir a este medio de declarar cuáles son los Partidos Internacionales y quiénes no pueden concurrir a la Elección. Nosotros, con absoluto desprendimiento, con absoluta abnegación ciudadana con respeto a la Democracia del Perú, no hemos propuesto ningún artículo que hable o que declare cuáles son los Partidos Internacionales. ¡Esto no es bastante! ¡Esto no es demostración eloquente de nuestro espíritu sano, bien intencionado al proponer la ley! ¡Qué más se quiere de la Comisión Electoral! ¡Por qué los señores Representantes son tan injustos, cuando a cada rato nos dicen: "Ustedes han hecho todo para preparar el Fraude y rezagar, a fin de satisfacer sus ambiciones". No hay Fraude ni ambiciones de ninguna clase.

Igual cosa ocurre, señor Presidente, cuando la Comisión propone también la derogatoria de la segunda parte del inciso 3o. del

artículo 80. del decreto-ley 7287. Ese inciso se refiere a la prohibición que se establece en el Estatuto Electoral de 1931. en el sentido de que no podrán inscribirse como Candidatos aquellos Ciudadanos que hubieron votado la Reelección Presidencial o hubieran intervenido en Tratados lesivos al Interés o la Soberanía Nacional. Nosotros desterramos de la Ley esta disposición del Estatuto y proponemos su derogatoria. Pedimos expresamente en el dictamen, la derogatoria de esta parte del artículo 80. del decreto-ley 7287...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — ¿De manera que los Traidores que cedieron el Putumayo y Leticia tienen derecho a representar al País? (Aplausos).

El señor AREVALO (Continuando). — Perdón: esos Ciudadanos, como dijo enantes el señor Tirado, quizá tengan de antemano la condenación de todo el Perú y no podrán ser elegidos. Nosotros les damos, les devolvemos el derecho de serlo, desinteresada y quizá injustamente; pero no vamos a elegirlos. Allá la Ciudadanía sabrá si debe o no elegirlos. Para eso es una Ciudadanía de hombres conscientes; de hombres libres...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — ¡Pero en todo País de Ciudadanos conscientes se castiga a los Traidores!

El señor AREVALO (Continuando). — Vuelvo a decir al señor representante de Moquegua, que esta no es sino una demos-

tración de la pureza de intenciones con que procede la Comisión...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Interrumpiendo). — Es que el que es puro no puede tener connivencias con Traidores.

El señor AREVALO (Continuando). — Perdón, señor Representante: Yo no puedo aceptar a usted que diga que la Comisión tiene connivencias con Traidores...

El señor DIEZ CANSECO ROMANA (Continuando). — No he dicho eso, sino que el que es puro no puede tener connivencias con Traidores. No me he referido a la Comisión...

El señor AREVALO (Continuando). — Perfectamente. Está bien entonces.

Por lo demás, debo hacer esta declaración: La Comisión cumple con su deber al decir que sus integrantes son hombres que tienen una Doctrina y que saben resistir cualquier conquista de la Democracia. Si el Parlamento quiere que se mantenga esa disposición, perfectamente. La Comisión tendrá que someterse; pero la Comisión tiene que cumplir con su deber y lo cumple legislando no para hoy sino para mañana.

Con ese criterio: con un criterio de absoluta pureza, es que hemos propuesto esta modificación.

No debo referirme a cargos que más son de carácter político, por que ellos están desvirtuados al haber yo probado a la Asamblea que no son ciertas las impugnaciones que se hacen al proyecto de ley

en debate, negándole amparo a la Ciudadanía; negándole garantías efectivas para el Sufragio. Eso es bastante para destruir cualquier suspicacia e intención de carácter político.

El señor Castro Pozo decía que el proyecto es incongruente, que es desordenado, que es complejo; y la verdad, señor Presidente, es que la Comisión ha hecho todo lo posible para que el proyecto sea ordenado y para evitar que sea complicado.

La Comisión se ha tomado el trabajo de revisar artículo por artículo del Estatuto del año 31 y de todas las Leyes Electorales dadas posteriormente. Hemos tratado de simplificar la Ley. Ya vendrá después de esta ley, una nueva ordenación o coordinación, y verán los señores Castro Pozo y Arca Parró cómo se simplifica el articulado y la ley misma.

Mi intervención ha sido un poco extensa, y debo concluirla repitiendo que la Comisión, como Organo de la Mayoría Parlamentaria, ha redactado y presentado un proyecto de ley dentro de las normas que constituyen efectivo respeto a todas las conquistas alcanzadas con la Revolución de Arequipa y proclamadas ya el año 1931 con el Estatuto Electoral.

La Comisión ha querido realizar obra duradera; obra que pueda ser juzgada como meritosa por la Historia y por la Ciudadanía toda.

Estas explicaciones, señor Presidente, creo que bastan por ahora; y si vienen nuevas impugnaciones, la Comisión las ha de con-

testar, y estoy seguro de que en lo que hace a algunas sugerencias que no modifican sustancialmente el proyecto, el Presidente de la Comisión, a nombre de ella y con el acuerdo de la Mayoría Parlamentaria, ha de proponer o sugerir las modificaciones que creamos responden a una necesidad patriótica o a un anhelo de la Democracia. (Aplausos).

El señor SOLÍS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Representante de Junín, doctor Solís.

El señor SOLÍS. — Señor Presidente: Voy a traer a este debate el punto de vista del Partido "Unión Revolucionaria".

El Jurado Nacional de Elecciones debe constituirse en la misma forma como lo prescribe el Estatuto de 1931. No aceptamos que el Gobierno, el Congreso y el Poder Judicial tengan Representación en dicho Jurado Nacional de Elecciones, porque se destruye la Autonomía del Poder Electoral. Debo manifestar que en el proyecto que se debate se da excesiva intervención en la Lucha Política al Poder Judicial. Es indispensable evitar que el Poder Judicial intervenga en los Organismos Electorales, como parte interesada, como Mecanismo indispensable. Los Jueces pueden intervenir en la misma forma que dispone el Estatuto Electoral de 1931, alejándose lo más posible de la Beligerancia Política.

Creemos que el proyecto de ley ha debido constar de un número reducido de artículos; los sufi-

cientes para adaptar el Estatuto Electoral a las disposiciones constitucionales vigentes. Las innovaciones que además de esta adaptación trae consigo el proyecto en debate, son innecesarias y hasta perjudiciales para el Sufragio

Es indispensable, por consiguiente, mantener en vigencia el Estatuto Electoral de 1931 con las modificaciones que hagan posible adaptarlo a la Constitución del Estado.

Voy a hacer algunas observaciones en lo que se refiere al Sufragio, porque, a mi juicio, el proyecto complica el acto de la Votación. Dice el proyecto en debate, que debe hacerse la Votación en una Cédula para Presidente, otra para Vicepresidente, otra para Senadores y otra para Diputados. El señor Gamarra, en un proyecto que ha presentado para las Elecciones de los Consejos Departamentales, manifiesta que debe presentarse además una Cédula para Representantes o Delegados de los Consejos Departamentales. De manera que serían cuatro Cédulas con las cuales el Sufragio se va a complicar a tal punto, que serán seguramente muchos los votos nulos o votos viejados en el Escrutinio. En 1931 hemos visto como el Electorado, después de grandes esfuerzos, ha podido librarse de este número de votos viejados debido a la complicación del Aeto de la Votación.

Por esto propongo a la Comisión que en las Cédulas para Senadores se vote también por los Diputados.

Debo indicar que es necesario que los Jurados Departamentales encargados de inscribir las Listas

Electorales, deben regirse de un artículo que hay que agregar al proyecto, referente a la necesidad de que los Candidatos que aparezcan en una Lista no deben ser inscritos en otra. Esto es indispensable para clasificar las Listas y ordenar al Electorado. Bien sabido es que el año 31 algunos Candidatos estaban inscritos en todas las Listas; aún en las más antagónicas. Así se ha dado el caso de que muchos Representantes han tenido una gran Votación sin representar un Electorado propio. Es necesario que la Ley Electoral considere, pues, una disposición para impedir estos hechos, este Camouflage Electoral. Los Electores son libres para modificar las Listas; pero las Listas deben ser definidas de manera inequívoca.

La Ley Electoral en discusión, como digo adolece del defecto de su extensión. Este proyecto de ley ha debido constar, a lo más de ocho o diez artículos: los necesarios para adaptar el Estatuto Electoral a las disposiciones constitucionales. Por consiguiente, es menester su simplificación.

Soy partidario del Escrutinio en los Jurados Departamentales, rodeándolo de las mayores seguridades para el efecto de la rapidez y garantía del Sufragio.

En realidad, es un argumento interesante el que da el señor Arévalo sobre las necesidades del Escrutinio Provincial por ser el más rápido; pero hay que tener en cuenta las garantías y las seguridades que ofrece un Escrutinio centralizado a todo el Departamento, por lo mismo que se trata de elecciones Departamentales y que se va a elegir Repre-

sentantes Departamentales. Si los Representantes son Departamentales, los escrutinios deben ser también Departamentales.

Como entiendo que el proyecto de ley va a votarse por partes, va a discutirse artículo por artículo, nosotros intervendremos en la discusión de cada artículo y en la votación de cada artículo por separado. Por consiguiente, pido a la Mesa, desde

ahora, que ponga en debate artículo por artículo, porque así se simplificaría el curso de la discusión y los Representantes podremos votar en contra de determinados artículos o conseguir que éstos sean modificados o retirados por la misma Comisión.

El señor GUEVARA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —

Siendo la hora avanzada, el señor Representante del Cuzco, doctor Guevara, hará uso de la palabra el día próximo.

Se suspende la sesión.

Eran las 8 h. 30' p. m.

Por la Redacción.

F. D. Brenner Acha.

